



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 164-2015-AL/MPH

Huancavelica, 26 de Junio 2015

VISTO:

El expediente administrativo de registro N° 8701-2015, presentada por la señora Haydee Gómez Romero, mediante el cual interpone el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 186-2015-GM/MPH., de fecha 18 de marzo 2015.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que conforme a lo señalado en el artículo 108°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa;

Que, los actos administrativos legalmente formalizados en resoluciones u otros actos administrativos son revisables en sede institucional, por el funcionario competente con atribuciones propias o delegadas y bajo estricta observancia de la Ley procedimental;

Que, si bien es cierto, toda persona natural o jurídica afectada directamente, o un tercero legitimado puede formular petición o impugnar determinados actos ante la autoridad competente, sin embargo debe cumplirse de acuerdo a ciertas exigencias establecidas en la Ley N° 27444, vale decir que deben cumplir con las formalidades del debido recurso, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, bajo este contexto, de conformidad a lo establecido en el artículo 207° de la Ley N° 27444, los recursos ordinarios de impugnación son de reconsideración, apelación y de revisión, siendo la nulidad una facultad de la autoridad administrativa para proceder de oficio, aun cuando los actos administrativos hayan quedado firme;

Que, el artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", es así que el recurso de apelación "Tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por su subordinado. De ahí que este recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionemos actos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autárquicos, autónomos o carentes de tutela administrativa", y conforme a lo descrito ante un recurso de apelación se tiene que tomar en cuenta para su procedencia dos aspectos: 1) Que la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, 2) Se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 186-2015-GM/MPH., de fecha 18 de marzo de 2015, se resuelve declarar procedente la solicitud de doña Nelly Taipei Ramos Sobre Nulidad de Inscripción de Predio Urbano y como contribuyente al Pago de Autovaluó de doña Haydee Gómez Romero, según expediente N° 25262 de fecha 26.11.2014; asimismo se recomienda al Gerente de Administración Tributaria, recaída en el CPC. Eloy Llaza Esplana, quien conforme al TUPA y al MOF de la Comuna Edil, efectúe el cumplimiento de los requisitos previstos, puesto que es de estricto cumplimiento, y conforme al MOF sea su Despacho quien emita la Resolución de Inscripción del Predio y del Contribuyente para el pago de Autovaluó y otros, y llevar un cabal listado de dichos administrados a fin de evitar duplicidad en el pago y otros. Debiendo Iniciar la Inscripción del Predio de la Persona de Nelly Taype Ramos, en calidad de Contribuyente de nuestra comuna, regularizando a la fecha que se le concedió el derecho;

Que, asimismo debemos precisar que el Expediente N° 8701-2015 correspondiente a la administrada Haydee Gómez Romero, ingresa con Hoja de Trámite y Control Documentario y con sello de recepción con fecha 22 de Abril del presente año 2015. De la propia Resolución materia de impugnación en la parte posterior podemos apreciar sobre la notificación a la administrada antes citada, donde se aprecia que fue Notificado con fecha 10 de Abril de 2015 a nombre de Haydee Gómez Romero con DNI N° 23259311 puesto de su puño y letra con lo que se habría validado dicha notificación, en consecuencia surge la validez legal de la notificación y es de allí que se inicia el cómputo para la interposición de los recursos. Por lo que se encuentra dentro del plazo para dicha interposición;

Que, es oportuno pronunciarse sobre el Recurso Impugnativo de Apelación efectuada por la administrada contra la Resolución Gerencial N° 186-2015-GM/MPH., de fecha 18 de marzo de 2015, la misma que resuelve declarar procedente la solicitud de doña Nelly Taipei Ramos, sobre Nulidad de Inscripción de Predio Urbano y como Contribuyente al Pago de Autovaluó de doña Haydee Gómez Romero, según expediente N° 25262 de fecha 26.11.2014 conforme a los fundamentos esgrimidos en la misma, para cuyo efecto se deberá tener en cuenta el pronunciamiento anterior y los documentos que obran en ella;

Que, para tener una idea concreta es necesario tener en cuenta la Opinión Legal N° 212-2015-GAJ/MPH., de la Gerencia de Asesoría Jurídica, donde se ha detallado en forma coherente sobre los documentos que cuenta doña Nelly Taipei Ramos, se trata de documentos de la SUNARP (Superintendencia Nacional de los Registros Públicos), Copia Literal del Centro Poblado Santa Ana - Sector 1 MZ B Lote 11 Centro Poblado Santa Ana P11143877: se trata del Asiento N° 00002 Descripción Inscripción de Derecho de Propiedad, del Asiento N° 00001 podemos apreciar en Descripción: Inscripción de Plano de Trazado y Lotización, propietario - titular: Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI: Área del Predio: 75.6 M2, Uso del Predio: VIVIENDA, Medidas y Colindancias:

LINDEROSFRENTE
DERECHA1
2IZQUIERDA
FONDO**MEDIDAS**

5.32 ML

7.31
6.0613.86 ML
5.71 ML**COLINDANCIA**

Prolong. Manchego Muñoz

LOTES 10.9

LOTE 10.9

LOTE 12

LOTE 8

Por último cabe señalar sobre la Copia Literal del Antecedente Registral: P11143318; donde se aprecia como titulares actuales a Taipe Ramos Nelly, Estado Civil Casada, DNI 23269636, Benítez Valladolid Juan Jorge, Estado Civil Casado, DNI N° 23271026; en la parte inferior se aprecia Transferencias Inscripción de Derecho de Propiedad, el Asiento de Presentación N° 2014-00003194 del 10/07/2014;

Que, como se desprende se ha cumplido a cabalidad con los requisitos que dispone la Ordenanza Municipal N° 016-2012-CM/MPH de fecha 02 de agosto del 2012, la misma que Resuelve aprobar la modificación del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Huancavelica. El numeral 18 sobre IMPUESTO PREDIAL podemos observar en el rubro de Requisitos son los siguientes:

1. Solicitud dirigida al Alcalde.
2. Copia fedatada del Título de Propiedad, Sucesión Intestada, Certificado de Posesión, u otro que acredite la titularidad del predio según corresponda.
3. Plano de Ubicación del Inmueble (sin firma del profesional)
4. Pago por derecho de Inspección del inmueble.
5. Recibo de luz (copia).
6. Copia de DNI.

En armonía con lo que señala el Decreto Supremo N° 156-2004-EF., la misma que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, para cuyo efecto se deberá tener en cuenta el artículo 1° donde señala, declárese de interés nacional la racionalización del Sistema Tributario Municipal, a fin de simplificar la administración de los tributos que constituyan renta de los Gobiernos Locales y optimizar su recaudación; y el Artículo 9° de la misma Ley señala textualmente: "Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios cualquier sea su naturaleza...", y el Quinto Párrafo expresa "Cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes";

Que, en el presente caso y como se ha venido demostrando es que la Impugnante Haydee Gómez Romero, no cumple con los requisitos señalados líneas arriba y cabe señalar que para Declarar su Nulidad nos encontrábamos dentro de los plazos previstos en el Artículo 202° de la Ley N° 27444 en sus numerales 202.1., 202.2, en armonía con el Artículo 10° de la acotada Ley se deberá declarar Nulo;

Que, por último conforme se ha venido demostrando es que con la Resolución Directoral N° 01-2014/P-DCSA-HVCA de fecha 31 de marzo de 2014, el Vicepresidente de la Comunidad Campesina del Santa Ana - Huancavelica, resuelve: Declarar Nulo el Título de Adjudicación de Lote de Terreno (Modalidad Actualización) de fecha 18 de agosto del 2013, por haberse verificado vicios y desacuerdos a nivel Familiar. Como consecuencia de dicha Resolución, es que la Gerencia de Asesoría Jurídica, valora dicha resolución a fin de pronunciarse por la Nulidad de Inscripción de Predio en favor de la Impugnante; como se desprende al haber quedado Nulo, no contaría con los requisitos señalados líneas arriba, que el Título de Adjudicación de Lote de Terreno (Modalidad de Actualización) de fecha 18 de agosto del 2013 corresponde a doña Hayde Gómez Romero, no tendría valor, puesto conforme al sustento en la Resolución Directoral fue dejado sin efecto, razón por el cual carece de validez dicho documento; Por lo que se deberá dejar sin efecto de alguna Inscripción que haya surgido por parte de doña Haydee Gómez Romero; y,

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, a la Opinión Legal N° 361-2015-GAJ/MPH., de la Gerencia de Asesoría Jurídica y con las prerrogativas conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la administrada señora Haydee Gómez Romero, contra la Resolución Gerencial N° 186-2015-GM/MPH., de fecha 18 de marzo 2015, por las consideraciones expuestas en la presente resolución, debiendo quedar incólume en todos sus extremos la Resolución materia de impugnación.

Artículo Segundo. - DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA quedando expedito el derecho de la administrada para recurrir a la vía pertinente.

Artículo Tercero. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución, a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y demás órganos administrativos de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:

Alcaldía.

Gerencia Municipal.

Gerencia de Administración Tributaria.

Sub Gerencia de Recaudación Tributaria.

Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.

Interesada.

Unidad de Informática.

Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANCABELICA
Arq. Julio César Chumbes Córdova
ALCALDE